



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

**EXPTE. Núm. J-18/22**

En Salamanca, a 13 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE**

D. José María Benavente Cuesta.

**VOCALES**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Vicente Sedano, como representante del sector de consumidores.

D<sup>a</sup>. Marta Civis Valle como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

**RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.I.F. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Incumplimiento de condiciones de tratamiento.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

El Colegio Arbitral, visto el expediente número J- 18/22 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO**: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre el precio abonado por el contrato o se asuman los gastos del tratamiento en una clínica de su confianza, en cuanto considera que no se han cumplido las condiciones y las garantías ofrecidas.

Considera que con las sesiones contratadas no se ha alcanzado el resultado garantizado con el tratamiento de láser.

**SEGUNDO**: La empresa reclamada se opone alegando principalmente que la garantía se ha interrumpido por haber transcurrido un plazo mayor de tres meses entre sesión y sesión en contra de lo previsto en las condiciones de garantía.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO**: Dado que a la reclamante se le citaba para la nueva sesión al término de la misma, no cabe entender que se perdiera el compromiso porque en algún caso se rebasaran los tres meses por escasos días.

**SEGUNDO**: Dicho esto, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia se reconoce a la reclamante una ampliación del tratamiento de las zonas que eran objeto de garantía en cuatro sesiones, sin coste.

Realizadas esas cuatro sesiones, aunque no se alcanzaran los resultados pretendidos por la reclamante, el contrato deberá entenderse cumplido.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**ACUERDA**

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx le deberá ampliar el tratamiento en cuatro sesiones en las zonas garantizadas.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 13 de abril de 2022.

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
Y ÁRBITRO PONENTE**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**LOS VOCALES**

**Fdo. M<sup>a</sup>. del Carmen Vicente Sedano**

**Fdo. Marta Civis Valle**

**Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**